

DIVISIÓN DE COMPLIANCE

LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

¿Qué hacemos?

A través de nuestra División de Compliance, prestamos un servicio integral para cada uno de los sujetos obligados enunciados por el artículo N° 15 de la Ley 26.683

Colaboramos con nuestros Clientes en el desarrollo de programas sólidos y eficientes que garanticen una política de prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. Nuestros servicios ofrecidos son:

Asesoramiento Integral

Este servicio incluye:

- Cursos de capacitación y entrenamiento.
- Evaluación de conocimiento
- Desarrollo y elaboración del manual de procedimientos
- Asistencia al Oficial de Cumplimiento
- Auditoría Interna
- Evaluación de riesgos

1

Procedimientos

Ofrecemos la elaboración de manuales que contengan los procedimientos implementados por la Compañía, así como las mejores prácticas de mercado. A su vez, a través de la "Oficina Virtual de Procesos" se puede tercerizar su mantenimiento, logrando minimizar costos significativos.

2

Auditoría Interna

Prestamos los siguientes servicios:

- Plan anual de Auditoría Interna: Procedimientos a medida para cada sujeto obligado con un enfoque basado en el riesgo.
- Cumplimiento del programa de Auditoría Interna
- Servicio integral de Auditoría Interna

3

Capacitación

Implementamos un Programa de Capacitación en materia de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo, dirigido a sus funcionarios y empleados que contemple:

- Marco normativo actual
- Políticas internas implementadas por el sujeto obligado
- Mejores prácticas

4

Evaluación de Riesgos

Realizamos una revisión limitada, durante un período determinado, de ciertas transacciones seleccionadas en forma aleatoria sobre las cuales se observa el comportamiento de todo el circuito de información y análisis del cliente, con el objetivo de diagnosticar el nivel de cumplimiento.

5



CONSULTAS

» info@grupo-bsa.com



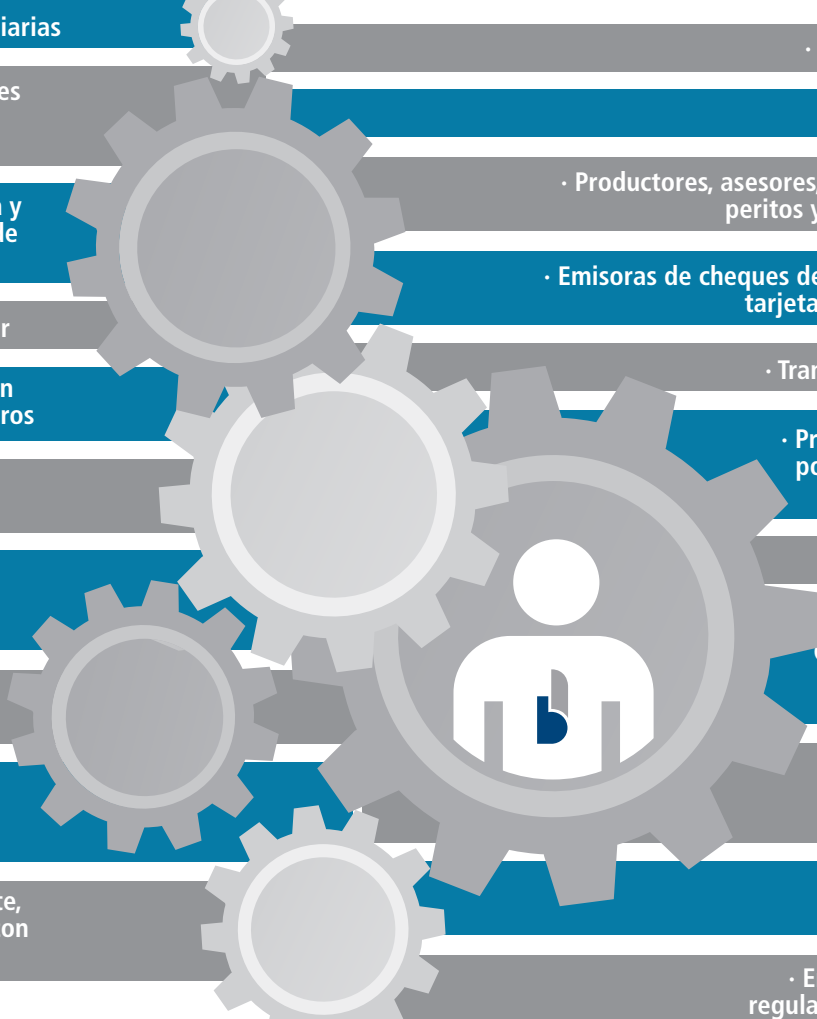
www.grupo-bsa.com

Reconquista 1088 Piso 9, (C1003ABV) C.A.B.A., República Argentina

DIVISIÓN DE COMPLIANCE

LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Sujetos obligados

- 
- Entidades financieras y cambiarias
 - Empresas de servicios postales que realicen giros o traslado de divisas
 - Agentes, sociedades de bolsa y gerentes de fondos comunes de inversión
 - Explotación en juegos de azar
 - Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros
 - Agentes o corredores inmobiliarios matriculados
 - Administradores, fiduciarios, intermediarios o agentes de fideicomisos
 - Asociaciones mutuales y cooperativas
 - Compraventa de rodados, maquinaria agrícola, vial, yates y similares
 - Compraventa de obras de arte, antigüedades, joyas y bienes con piedras preciosas.
 - Despachantes de aduana
 - Empresas aseguradoras
 - Productores, asesores, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros
 - Emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra
 - Transportadoras de caudales
 - Profesionales matriculados por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas
 - Escribanos públicos
 - Registro Público de Comercio, Organismos de Fiscalización y control de personas jurídicas
 - Registros de Propiedad Inmueble, Automotor y Prendarios
 - BCRA, AFIP, SSN, CNV, IGJ y el INAES
 - Entidades que organizan y regulan deportes profesionales

CONSULTAS

» info@grupo-bsa.com



www.grupo-bsa.com

Reconquista 1088 Piso 9, (C1003ABV) C.A.B.A., República Argentina

DIVISIÓN DE COMPLIANCE

LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Aspectos generales a cumplir

Los sujetos obligados deben cumplir con las siguientes pautas generales¹:

- Actualizar, comunicar y capacitar respecto del manual de procedimientos y funciones
- Existencia de un Oficial de Cumplimiento
- Contar con un plan de auditoría interna anual
- Disponer de un programa integral de capacitación al personal
- Realizar un monitoreo y conocimiento de los empleados
- Implementar medidas para consolidar electrónicamente operaciones con Clientes
- Implementar alguna herramienta tecnológicas (por ejemplo, software) que genere alertas para detectar operaciones inusuales y/o sospechosas.
- Cumplir la política de "Conozca a su Cliente"
- Definir el perfil del Cliente
- Mantener los legajos actualizados
- Diseñar una matriz de riesgos
- Actualizar la matriz de riesgos ante operaciones inusuales que no sean consideradas sospechosas
- Reportar oportunamente las operaciones sospechosas a través de un ROS
- Reportar oportunamente las obligaciones formales establecidas por la UIF a través del RSM
- Conservar por 10 años la documentación de respaldo

¹ Adicionalmente, cada sujeto obligado tiene una resolución particular con ciertos requisitos especiales.

Responsabilidades

El capítulo I de la Ley 25.246 realiza modificaciones al Código Penal Argentino, estableciendo diferentes sanciones para quienes cometan un delito de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, computándose tanto penas económicas como de privación de la libertad.

De esta manera, el delito de Lavado fue incorporado al Código Penal en el año 2000 asociado al de encubrimiento, es decir, para procesar a una persona era necesario probar el delito precedente que dio origen a esos fondos; a su vez, debía existir una persona que actúe como encubridor para darle el aspecto de una operación lícita a los fondos derivados del delito cometido por el primero. Por ejemplo, si una persona traficaba drogas y a su vez le daba apariencia lícita a los fondos provenientes del delito mencionado, sólo podía ser juzgado por el delito de narcotráfico pero no por el de lavado.

Con la promulgación de la Ley N° 26.683 del año 2011, se determinó el delito de Lavado de Activos como independiente del precedente, estableciéndose en líneas generales las siguientes penas:

- ✓ Prisión de 6 meses a 6 años para quienes hayan actuado como encubridores.
- ✓ Prisión de 3 a 10 años y multa de 2 a 10 veces del monto de la operación, quien pusiera en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal, siempre que supere la suma de \$ 300.000; de no superar este valor, se impondrá una pena de prisión de 6 meses a 3 años.
- ✓ Prisión de 4,5 a 13 años y multa de 3 a 13 veces del monto de la operación, quien realice el hecho con habitualidad.
- ✓ Para el caso de personas de existencia ideal, se impondrá una multa de 2 a 10 veces el valor de los bienes objetos del delito hasta suspensión total o parcial de sus actividades.
- ✓ Multa de \$50.000 a \$500.000 para los sujetos obligados que no guarden secreto de la información enviada a la UIF.
- ✓ Multa de 5 a 20 veces del valor de los bienes objeto del delito para la persona jurídica que haya provisto bienes o dinero para un ilícito.
- ✓ Multa de 1 a 10 veces del valor de los bienes u operación cuando se incumpla alguna de las obligaciones impuestas por la UIF; cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de \$ 10.000 a \$ 100.000.
- ✓ En el caso de delito realizado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, además de la pena anterior se lo inhabilitará por 3 años.
- ✓ Congelamiento administrativo de activos (bienes o dinero) para quienes sean reportados por Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo

CONSULTAS

» info@grupo-bsa.com



www.grupo-bsa.com

Reconquista 1088 Piso 9, (C1003ABV) C.A.B.A., República Argentina